CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTP/031/2023 (UTParral/ADE/017/2023) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.

b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

d) Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la "UTP" con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, signado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha **15 de junio de 2023**, **Fallo de Adjudicación Directa**, relativa a la Adquisición del servicio del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI-II), adjudicándose a favor de la Asociación Civil denominada "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)" tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité y conforme a lo establecido en los artículos 40 fracción II, 73 Fracción I y XIII, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato "prestación de servicios" que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", como "El Prestador del Servicio" a la Asociación Civil "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el C. Jorge Tamayo Castroparedes.

f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

g) Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la celebración de este contrato cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida **101-000-000-43311001-253-2E067C1-C0201-E104T4-31-1489899-00000000, 101-000-000-43314001-253-2E051C1-C0201-E104T4-31-1489899-00000000** "Servicios de consultoría administrativa" para cumplir con el pago del importe del presente contrato.

h) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

a) Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 87 036 (ochenta y siete mil treinta y seis) Libro 1 716 (mil setecientos dieciséis) de fecha 28 de abril de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49, de la Ciudad de México.

b) Que su objeto social, entre otros, avaluar los aprendizajes logrados por los educandos en cualquier etapa de los procesos educativos con el propósito de contribuir a la excelencia de la educación de los tipos medio superior y superior.

c) Que el C. Jorge Tamayo Castroparedes, en su carácter de Director de Administración y Apoderado legal del "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A. C. (CENEVAL)", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública No. 120 790 (ciento veinte mil setecientos noventa), Libro 2 309 (dos mil trescientos nueve) de fecha 02 de octubre de 2019, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco.

d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Avenida Camino al Desierto de los Leones no. 19. Colonia San Ángel, Demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.

e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente CNE940509K59

f) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar la contratación de servicios que oferta como servicio a "LA UNIVERSIDAD"

III.- De "LAS PARTES":

a) Que para el beneficio de "LAS PARTES", estas requieren de personal con conocimientos y la experiencia necesaria para realizar las funciones que más adelante se mencionan, así mismo declaran "LAS PARTES" reunir los requisitos solicitados.

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato "prestación de servicios" que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", como "El Prestador del Servicio" a la Asociación Civil "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el C. Jorge Tamayo Castroparedes.

b) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, y que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato.

c) "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" se obliga a proporcionar a favor de "LA UNIVERSIDAD" el servicio de aplicación calificación y entrega de resultados del **Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI-II)** en adelante entendido como "EL SERVICIO", acorde con las características y especificaciones presentadas en la Propuesta de oferta presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" la cual, debidamente firmadas, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, mismo que formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por tiempo determinado, a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que "LA UNIVERSIDAD" haga constar la aplicación del EXANI-II en la segunda etapa, siendo este el día 15 de septiembre de 2023 y así mismo cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba el pago referido en la cláusula TECERA del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" señalan que el costo de la operación descrita en el presente instrumento, será establecido como parámetros que se adquirirá por "LA UNIVERSIDAD" las cantidades siguientes:
El monto mínimo del presente contrato para la adquisición de "LOS SERVICIOS" será de **$60,000.00** (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
El monto máximo del presente contrato para la adquisición de "LOS SERVICIOS" será de **$120,000.00** (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. - En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato "prestación de servicios" que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", como "El Prestador del Servicio" a la Asociación Civil "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el C. Jorge Tamayo Castroparedes.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. OBED PUENTES PARRA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: **CENTRO NACIONAL DE EVALUACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR A.C. (CENEVAL A.C.)**
BANCO: **BANAMEX S.A.**
CLABE INTERBANCARIA: **002180650200771957**
CUENTA: **6502-77195**

QUINTA. - **REALIZACIÓN DEL SERVICIO. -** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que "LOS SERVICIOS" sean realizados de conformidad con cada una de las características establecidas en el presente contrato según lo requiere "LA UNIVERSIDAD". "LA UNIVERSIDAD" pagara los gastos que resulten con motivo de la realización de "LOS SERVICIOS".

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
Para efectos del párrafo anterior el procedimiento de rescisión será conforme las siguientes:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contara con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo,

III. Por lo que toca al procedimiento de recisión será aplicable en lo conducente el régimen de notificaciones previsto para la inconformidad en el artículo 117 y en el Reglamento.

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato "prestación de servicios" que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", como "El Prestador del Servicio" a la Asociación Civil "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el C. Jorge Tamayo Castroparedes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LAS PARTES", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82 ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice "LOS SERVICIOS" durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar al día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO). Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato "prestación de servicios" que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", como "El Prestador del Servicio" a la Asociación Civil "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el C. Jorge Tamayo Castroparedes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, estas manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. - Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y articulo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: http://www.utparral.edu.mx/, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato "prestación de servicios" que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", como "El Prestador del Servicio" a la Asociación Civil "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el C. Jorge Tamayo Castroparedes.

VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que su personal contratado mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO "LAS PARTES" ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., AL DIECISÉIS DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

POR "LA UNIVERSIDAD"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL**	**C. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES** **DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y APODERADO LEGAL**
TESTIGO	**TESTIGO**
LIC. BLAS MIGUEL CASTILLO VALLES **DIRECTOR DE PLANEACIÓN**	**LIC. OBED PUENTES PARRA** **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato "prestación de servicios" que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", como "El Prestador del Servicio" a la Asociación Civil "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el C. Jorge Tamayo Castroparedes.